



Nombre del trámite:	REGISTRO PARA EJERCER COMO INSTRUCTOR EN INSTITUCIÓN EDUCATIVA
Nombre de la modalidad:	REGISTRO O RENOVACIÓN

Dependencia u organismo:	Secretaría de Marina
Unidad administrativa responsable del trámite:	Dirección General de Marina Mercante
Dirección de la unidad administrativa responsable:	Avenida Heroica Escuela Naval Militar Número 669, 1er Piso, Colonia Presidentes Ejidales, 1ra Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470.
Oficinas en donde se puede realizar el trámite:	Ventanilla de Gestión de Trámites Capitanías de Puerto, directorio: https://www.gob.mx/semar/unicapam/documentos/directorio-de-las-capitanias-de-puerto Avenida Heroica Escuela Naval Militar Número 669, 2do Piso, Colonia Presidentes Ejidales, 1ra Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470.

Datos del responsable del trámite para consultas o quejas	
Nombre del responsable:	Enrique Ramírez Jiménez
Cargo:	Director de Navegación
Correo electrónico:	dgmm.dir.navegacion@semar.gob.mx dgmm.depto.certpbip@semar.gob.mx
Dirección y teléfonos:	Avenida Heroica Escuela Naval Militar Número 669, 1er Piso, Colonia Presidentes Ejidales, 1ra Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470. Teléfono(s): (55) 56246500 Extensión: 6351 y 6886 Fax: No disponible
Horarios de atención al público:	De 8:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes

Quejas y denuncias	
En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:	
Órgano Interno de Control:	http://www.semar.gob.mx/contacto/denuncia.php
SFP:	http://www.sidec.funcionpublica.gob.mx

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?
El personal competente como instructor, no podría prestar sus servicios de capacitación al personal de la marina mercante.

Fundamento jurídico que da origen al trámite
Capítulo I, Regla I/6 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, en su forma enmendada. Capítulo VI, párrafo tercero del Artículos 31 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Artículos 131 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Casos en los que se debe presentar el trámite	
¿Quién?	Persona moral (Cuando la Institución Educativa Particular pretenda registrar un nuevo Instructor Principal, Personal egresado de una Escuela Náutica Mercante).
¿En qué casos?	Cuando las instituciones educativas que imparten formación y/o capacitación requieran de sus servicios.

Medio de presentación del trámite	
Utilizando el formato:	Por medio de escrito libre



Datos de información requeridos:	<p>Debe presentar 1 original(es) y 0 copia(s). El escrito libre debe contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre del órgano administrativo a que se dirige, lugar y fecha de su emisión. Nombre de quién solicita el trámite, o en su caso representante legal Domicilio para recibir notificaciones Nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas Formulación de la petición. Especificar a qué Institución Educativa Particular y sedes de la misma prestara sus servicios. Firma autógrafa del interesado o su representante legal. Si el interesado o el representante legal no pueden firmar, deberán imprimir la huella digital de su pulgar. Documentos que acrediten la personalidad en caso de representantes legales. <p>Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
Pago de Derechos	
No le pueden exigir un pago. En caso contrario, por favor repórtelo a los teléfonos de quejas y denuncias señalados.	
Monto:	
Observaciones:	

Documentos que deben anexarse a la solicitud	
1.	Certificado de competencia especial como instructor de instituciones educativas vigente. (0 original(es)1 copia (s)) Artículo 131 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos (D.O.F. 04 de marzo del 2015)
2.	Currículum Vitae, con el perfil profesional que demuestre que tiene los conocimientos y experiencia en la materia a impartir. Artículo 131, fracción II del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos (D.O.F. 04 de marzo del 2015)

Plazos	
Plazo máximo de respuesta:	Plazo de respuesta 15 días hábiles
Fundamento jurídico:	Artículos 17, Ley Federal de Procedimiento Administrativo
Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo. Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.	
La autoridad cuenta con un plazo máximo de 5 días hábiles para requerirle al particular la información faltante. Artículos 17 y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	

Vigencia del trámite	
Tipo de resolución:	Registro para ejercer como instructor en una Institución Educativa Particular
Vigencia:	2 años Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos (D.O.F. 04/marzo/2015).

Criterios de resolución del trámite	
1.	Los documentos que se exhiban en copias u originales, según corresponda deberán ser legibles en su totalidad.
2.	Que se exhiba la documentación completa para realizar el trámite.

Información adicional	